Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha:** 07/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2007 00635 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	CHOCOLATE SELECTO LTDA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2007 00635 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	CHOCOLATE SELECTO LTDA	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR TOMA NOTA QUE REPOSABA EN FAVOR DEL J1CMF	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2007 00691 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2013 00284 01**	Ejecutivo Singular	NILSON MARIANO ALVAREZ HERNANDEZ	CAMILO ANDRES LOZANO PULGARIN	Auto de Tramite REITERA QUE, POR SECRETARÍA, SE REMITA ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE CON DESTINO A LA PARTE INTERESADA	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2013 00338 04**	Ejecutivo Singular	B.C.S.C. S.A.	FABIAN MANUEL JORDAN VARGAS	Auto decreta medida cautelar	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2013 00488 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 **2014 00658 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LILIA JANETH VESGA NIÑO	Auto Pone en Conocimiento OFICIO PROVENIENTE DEL J6ECMB, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LAS MEDIDAS CAUTELARES PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S.	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00818 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRORUEDA SAS	LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS	Auto reanuda proceso de oficio o a petic	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **020** **Fecha:** 07/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 **2017 00134 01**	Ejecutivo Singular	ALAMBRES Y MALLAS SA	INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR SUPERSOCIEDADES	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2017 00238 01**	Ejecutivo Singular	LH SAS	NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2017 00569 01**	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	HECTOR SANCHEZ DELGADO	Auto resuelve aclaración providencia	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2018 00206 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ISABEL CONTRERAS SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE COCA COLA S.A., EN CALIDAD DE PAGADOR	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2018 00562 01**	Ejecutivo Singular	UNION DE DROGUISTAS DE LOS SANTANDERES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL S.A UNIDROGAS	FARMACIA JYM DE PUERTO RONDON	Auto Pone en Conocimiento INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA EN RELACIÓN CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2018 00582 01**	Ejecutivo Singular	INGERVICES CIA. LTDA - REPRESENTANTE LEGAL FABIOLA CAPACHO DE CASTELLANOS-	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto Toma Nota de Remanente DISPONE TOMAR NOTA EN FAVOR DEL J3ECMB	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00810 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S	MARIA GRACIELA QUINTERO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SURAMERICANA S.A.	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00444 01**	Ejecutivo Singular	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	Auto decreta medida cautelar	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00444 01**	Ejecutivo Singular	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	Auto resuelve sustitución poder	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2019 00764 01**	Ejecutivo Singular	NELLY TERESA MORALEZ ROJAS	JHON JAIRO VILLAR	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN CALIDAD DE PAGADOR	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00278 01**	Ejecutivo Singular	CONSTRUAGRO S.A.S	DISTRICT SNAM S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A BANCOS A FIN DE QUE SUMINISTREN INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **020** **Fecha:** 07/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 **2020 00791 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIE LISSETTE CARDENAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento ASIGNACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No. 5926 DEL 2022	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2021 00089 01**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto decreta medida cautelar	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2021 00089 01**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto decreta acumulación	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2021 00493 01**	Ejecutivo Singular	RADIO TAX S.A.	JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO	Auto decreta acumulación	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2021 00493 01**	Ejecutivo Singular	RADIO TAX S.A.	JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO	Auto decreta medida cautelar	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00708 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	NELLY MORENO INFANTE	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, EN CALIDAD DE PAGADOR	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2021 00748 01**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA OVIEDO LTDA	SILVIA JULIANA DURAN PEREIRA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SANITAS S.A.S. Y EPS SURAMERICANA S.A.	06/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **020** **Fecha:** 07/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2007– 00635- 01
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS CARVAJAL LASSO, CLAUDIA FRANCO RAMIREZ, CHOCOLATE SELECTO LTDA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado FERNANDO QUIJANO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.154 y tarjeta profesional No. 104.628 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1b55156fafbac08904b4a76791f99d7061d5180f3b0c62ad303d83ea3abd0f**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2007– 00635- 01
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS CARVAJAL LASSO, CLAUDIA FRANCO RAMIREZ, CHOCOLATE SELECTO LTDA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 0824 del 2022, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA informa que dentro del proceso radicado No. 68276-4003-001-2018-00121-00, se ordenó *"(…) el **levantamiento** de la medida de embargo de remanente que recae sobre los bienes embargados del demandado **CARLOS ALBERTO CARVAJAL LASSO**, dentro del proceso que se adelanta bajo el radicado No. 2007-00635 (…)".*

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68276-4003-001-2018-00121-00, conforme se ordenó en proveído de fecha 28 de septiembre del 2018 *(folio 49 – C2)*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef915d58a8d76203d44b1620d46c662879c003b75af8d15dcc29226edb0122**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2007– 00691- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado, los bienes inmuebles que se encuentran registrados como propiedad de la demandada MARIA CLEMENCIA ANDRADE ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.301.928.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf0b45a5928f0914fa761a977bf15843078967f1f59c8d94b27298805f6ebf**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013– 00284- 01
DEMANDANTE: NILSON MARIANO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CAMILO ANDRES LOZANO PULGARIN
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto y, al evidenciar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de noviembre del 2022 *(folio 12 – C2),* se **REITERA** que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a12353d45779a8eb1aa403a486e8dc15a5526aa56fa83f86d50e7ae82d667**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-009-2013–00338-04
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADOS: FABIAN MANUEL JORDAN VARGAS, AKTIVIA NETWORKS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT´S, (con límite de ley), cuyos titulares sean los demandados FABIAN MANUEL JORDAN VARGAS y la Empresa AKTIVIA NETWORKS S.A.S., en las entidades Bancarias: FALABELLA y POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de $ 82.200.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 07 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4436dfee8f14370a919507f0eeb290279507d01b0bc4e8e84006f577ddb56d**

Documento generado en 03/02/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013– 00488- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: BLANCA AZUCENA CABALLERO ALVAREZ, EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.751; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16015039ae3c7c58af97666b87ad299beba35902667015e4a30e0995178bf35**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2014– 00658- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LILIA JANETH VESGA NIÑO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de la demandada LILIA JANETH VESGA NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.338.837; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 11039 del 2022 proveniente del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4022-012-2015-00078-01, mediante el cual refiere que "*(…) se ordenó la* ***TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*** *No obstante, por existir embargo del remanente en cabeza de la demandada LILIA JANETH VESGA NIÑO, dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado J16-2014-658, se dejan a disposición las medidas cautelares (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "JuzgadoDejaDisposición".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f9a8474a1cdc81830189fdabe6d6ade8c06a3fee0f8154528887cb93a15a3**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 00818 01
DEMANDANTE: ELECTROVERA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación remitida por la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa que el aquí demandado LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS, solicitó el DESISTIMIENTO, del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que allí se adelantaba, y ésta fue aceptada por el Notario Conciliador y teniendo en cuenta que en virtud de dicho proceso de Insolvencia, estas diligencias se encontraban suspendidas en cuanto al referido ejecutado, mediante proveído de fecha marzo 18-2022, este Despacho procede a DECRETAR la **REANUDACIÓN** del proceso frente a LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378e4771376fa32d256252df57f2353a8f52a25f9aa12761e69f3923a32d810**
Documento generado en 03/02/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 7 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140-03-027-2017–00134-01
DEMANDANTE: ALAMBRES Y MALLAS S.A. - ALMANSA
DEMANDADO: INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el Liquidador Sergio Gerardo Santos Orduña, de la Sociedad E-L S.A.S. INGENIEROS CONTRATISTAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, quien fuera designado por la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, mediante Auto 640-001811, del 10 de octubre de 2022; proferido dentro del Proceso de Reorganización Abreviada, de dicha entidad; al mismo no se dará el trámite correspondiente, toda vez que, una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que la Sociedad en Reorganización E.L. S.A.S. INGENIEROS CONTRATISTAS EN REORGANIZACION; identificada con el NIT: 800245728; no es parte demandada dentro de las presentes diligencias; pues la Sociedad aquí demandada es la Sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. EN LIQUIDACION - INCOMAT S.A.S., identificada con el NIT: 804016656-8.

No obstante, lo anterior, y previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR**, a la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que notifique lo aquí resuelto; se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de Liquidación de la sociedad aquí demandada INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. EN LIQUIDACION - INCOMAT S.A.S.; lo anterior, de conformidad con la anotación de DISOLUCION, registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la entidad en mención; el 28 de abril de 2022, lo anterior, con el fin de proceder de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, mediante el cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial en el territorio Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 07 de febrero de 2023.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b873f121978f5c074bd9cc48bea015be568ac91bb1e694a266415f1888738d0**
Documento generado en 03/02/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017– 00238- 01
DEMANDANTE: LH S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto en el numeral 4° del Artículo 43 y los artículos 599, y 466, del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONCESIÓN RUNT S.A., para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación que se haga de lo aquí resuelto, se sirva informar a este estrado, que vehículos automotores se encuentran a nombre del demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTÍNEZ, quien se identifica con la CC. 1.102.351.156; así como indicar en que Direcciones de Tránsito y Secretarías de Movilidad, se encuentran registrados.

SEGUNDO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COLOMBIA; para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación que se haga de lo aquí resuelto, se sirva informar a este estrado, si el demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTÍNEZ, quien se identifica con la CC. 1.102.351.156 tiene contratos actualmente celebrados con la Nación.

TERCERO: OFICIAR, a la EPS SURAMERICANA S.A.; para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación que se haga de lo aquí resuelto, se sirva informar a este estrado, el nombre del Empleador, con sus respectivas direcciones, de notificación tanto físicas como electrónicas, a través de la que realiza las cotizaciones a la Seguridad Social; el demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTÍNEZ, quien se identifica con la CC. 1.102.351.156; lo anterior en virtud al Certificado Expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; que anexó el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad del demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTÍNEZ, quien se identifica con la CC. 1.102.351.156; dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2022-00533-00; que promueve el señor Javier Alfonso García Fuquen. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de $45.950.000. Líbrese oficios.

QUINTO: TOMESE NOTA del embargo del remanente de los bienes embargados que lleguen a desembargarse, dentro de este asunto que se adelanta en contra del demandado NESTOR DAVID SARAVIA MARTINEZ, identificado con la CC. 1.102.351.156, comunicado el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante su oficio N° 1695, de fecha 21 de octubre de 2022, decretado dentro del proceso ejecutivo 68001-40-03-

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 7 de febrero de 2023.

014-2022-00533; que promueve Javier Alfonso García Sanguino, contra de la aquí demandada. Comuníquese lo aquí resuelto.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dffc6ae51b2fb4a7d772192010fb506db25eb459f3309a2ad30e1dc1a94195**
Documento generado en 03/02/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 7 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMO CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017 00569 01
DEMANDANTE: MERCEDES ARIAS JAIMES Cesionaria DE LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: MARGARITA DELGADO FONSECA – HÉCTOR SÁNCHEZ DELGADO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante; observa el Despacho, que mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2022, se FIJÓ FECHA para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 300-160108; de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; sin embargo, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que en su numeral primero se indicó que el bien fue avaluado en la suma de $234.685.500; cuando lo correcto es que, según el Certificado Catastral Metropolitano del -AMB-; fue avaluado en la suma de $106.457.000; aumentado en un 50%, esto es, $159.685.500; lo anterior de conformidad con lo resuelto en auto de fecha 16 de noviembre del año inmediatamente anterior.

De esta manera, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. que señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2022; en el precio en que fue avaluado el bien inmueble identificado con la M.I. 300-160108; en tal sentido quedará de la siguiente manera:

> PRIMERO: FIJAR el VEINTIUNO (21) DE FEBRERODEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LASOCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-160108, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 55A No. 23-31 APTO 503 EDIFICIO MARIA CLAUDIA del BARRIO BOLARQUI. El cual fue avaluado en la suma de fue avaluado en la suma de $106.457.000; aumentado en un 50%, esto es, $159.685.500.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha treinta de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 7 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039e6b066258949cce67a07c063454eebe50e50a8b56de48708ee282d9993fd0**

Documento generado en 06/02/2023 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00206- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ISABEL CONTRERAS SUAREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por COCA COLA S.A., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en relación con la demandada ISABEL CONTRERAS SUAREZ, mediante la cual refiere que *"(…) tengo a bien dirigirme a este despacho para informarles que mi representada, Coca-Cola bebidas de Colombia S.A., no conoce, ni ha conocido a las partes involucradas en este proceso. Por lo cual se nos imposibilita cumplir con lo aquí ordenado".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaCocaCola".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab3c742bf72334f1dee0cd8c3e9544de8dedde85bf0ff71cab8c36d3d29c29**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00562- 01
DEMANDANTE: UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. -UNIDROGAS S.A.-
DEMANDADO: ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el comprobante de registro emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, en relación con la medida cautelar decretada respecto al establecimiento de comercio denominado FARMACIA J Y M DE PUERTO RONDÓN identificado con NIT 68’307.265-1.

A continuación, se inserta hipervínculo: “InscripciónCámaraComercio”.

Por otra parte, en atención a la solicitud de celeridad procesal presentada por la apoderada judicial del actor, se le hace saber que mediante proveído de fecha 26 de septiembre del 2022 *(folio 06 – C2)* se dio trámite a los memoriales a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b1c50c3995e7bcdd4356c045414293a84a2e330b19773b8261870963c90f3**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018– 00582- 01
DEMANDANTE: INGSERVICES CIA LTDA
DEMANDADOS: JAIME MONTAÑEZ PRADILLA, LILIANA MEJIA GALVIS, BELISARIO ADARME JAIMES
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del Oficio No. 3656 del 2022, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de BELISARIO ADARME JAIMES, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-007-2021-00013-01, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea931a968f99ca738a7272e4c06069db337e147de97a1cf1c1f62af4eb7cd4**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00810- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA JIMENA NOSSA RAMIREZ, MARCELA QUINTERO QUINTERO, MARIA GRACIELA QUINTERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de la demandada CLAUDIA JIMENA NOSSA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.943; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6cb6d9a30cb5f8fa5ff9e9675f8d7d5a2fbf146571d5ffecafba4d96c3f78d**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2019–00444-01
DEMANDANTE: FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, (con límite de ley), No. 669999701; y 669999719; que se encuentran en el BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo titular sea la Empresa CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., identificada con el NIT: 804.013.017-8.

Se limita la medida hasta la suma de $ 209.250.000,oo.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 07 de febrero de 2023.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eafcbbdcbdcb5f165d3d82791fd9064e2f5995abefe8e2275934413aa28d391**

Documento generado en 03/02/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-008-2019–00444-01
DEMANDANTE: FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho MONICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ, como apoderada judicial, al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado DIEGO SUAREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.461.073, de Icononzo (Tolima), y tarjeta profesional No. 135.557, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2635191, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3585c5e6b46cf04a68fe618baee9fb5052c0e196ccac383d846ebda0207c40**
Documento generado en 03/02/2023 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019– 00764- 01
DEMANDANTE: NELLY TERESA MORALEZ ROJAS
DEMANDADO: JHON JAIRO VILLAR ARANGO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en relación con el demandado JHON JAIRO VILLAR ARANGO, mediante la cual refiere que *"(…) nos permitimos informar que el Sr. Jhon se encuentra retirado desde el 11 de agosto del 2020, razón por la cual no podemos aplicar el cambio solicitado (…)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaCOLVISEG".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66538a76f1e2a7413d60125451787dda8663074d2ef9ab212aa4f6249edfcc50**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020– 00278- 01
DEMANDANTE: CONSTRUAGRO S.A.S.
DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho dispone **REQUERIR** al BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO S.A. y BANCO FALABELLA, a efectos de que informen el trámite otorgado a la medida cautelar decretada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante proveído de fecha 11 de agosto del 2020 *(folio 02 – C2)*, en la que se dispuso, entre otros, *"(…)* ***DECRETAR*** *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros siempre y cuando sean susceptibles de embargo que estén a favor de la empresa DISTRICT SNAM S.A.S. E.S.P identificada con Nit No. 900.297.279-7, en dichos establecimientos bancarios (…)".*

Así mismo, se les hace saber que las sumas de dinero deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** el auto de fecha 11 de agosto del 2020 *(folio 02 – C2).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de27b9851070f5363f59f7407c4b8cf88b37a096de72b71e4f98ae96fb95f94**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00791- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIE LISSETTE CARDENAS MARTINEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Acta de Reparto mediante la cual se evidencia que el despacho comisorio No. 5926 del 2022 fue asignado al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "AsignaciónDespachoComisorio".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eda6f60c94f37ad2198ba672064ff0fa847febda8929aaa921a06cd21d59b1**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021–00089-01
DEMANDANTE: INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.
DEMANDADOS: GLORIA ISABEL DURAN REY
DDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros CDT´S, (con límite de ley), cuyo titular sea aquí demandada, GLORIA ISABEL DURAN REY quien se identifica con la CC. 63.366.540, que se encuentran en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA S.A.; BBVA; DAVIVIENDA; CORPBANCA / ITAÚ; AV VILLAS; BOGOTÁ; OCCIDENTE; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCOOMEVA; POPULAR; CAJA SOCIAL BCSC; AGRARIO DE COLOMBIA; FALABELLA; PICHINCHA, NEQUI COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de $ 32.000.000,oo.

OFICIAR y remitir a los Gerentes de las entidades financieras mencionadas, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: NEGAR, la medida solicitada por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, correspondiente al embargo y retención de la pensión en ninguna proporción, que reciba la demandada GLORIA ISABEL DURAN REY, como quiera que, el numeral 5 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993, determina que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley, salvo que se trate de embargos por concepto de pensiones alimenticias o por créditos a favor de Cooperativas, y en el presente proceso ejecutivo la demandante no es una Cooperativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 020 del 07 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a20bcb04772d833a0e1a16486570b7c0468736ce3760c4e30a8a3a11894465a**

Documento generado en 03/02/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021–00089-01
DEMANDANTE: INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.
DEMANDADOS: GLORIA ISABEL DURAN REY
DDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S., presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra **GLORIA ISABEL DURAN REY**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma transcrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.**, en contra de **GLORIA ISABEL DURAN REY** por las siguientes sumas de dinero:

> ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.722.637 por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. 01, base de ejecución.
>
> Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día **1 de agosto de 2022** y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff859f3117075ee1a6c29b1cb1ec839a828e694612d604b176bf4aaeb9e4d6**
Documento generado en 03/02/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 0020 del 7 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021 00493 01
DEMANDANTE: RADIO TAX S.A.
DEMANDADOS: MILENA PEREZ FLOREZ – JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO
DDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

La Empresa RADIO TAX S.A., a través de apoderado judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra MILENA PEREZ FLOREZ y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, -*Contrato de Arrendamiento*-, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma transcrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor Empresa RADIO TAX S.A., y en contra de MILENA PEREZ FLOREZ y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, por los siguientes conceptos:

CANON ARRENDAMIENTO	VALOR	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
JUNIO 2021	$711.270	$50.805	26/06/2021
JULIO 2021	$711.270	$50.805	26/07/2021
AGOSTO 2021	$711.270	$50.805	26/08/2021
SEPTIEMBRE 2021	$711.270	$50.805	26/09/2021
OCTUBRE 2021	$751.250	$50.805	26/10/2021
NOVIEMBRE 2021	$751.250	$53.660	26/11/2021
DICIEMBRE 2021	$751.250	$53.660	26/12/2021
ENERO 2022	$751.250	$53.660	26/01/2022
FEBRERO 2022	$751.250	$53.660	26/02/2022
MARZO 2022	$751.250	$53.660	26/03/2022
ABRIL 2022	$751.250	$53.660	26/04/2022
MAYO 2022	$751.250	$53.660	26/05/2022
JUNIO 2022	$751.250	$53.660	26/06/2022
JULIO 2022	$751.250	$53.660	26/07/2022

AGOSTO 2022	$751.250	$53.660	26/08/2022
SEPTIEMBRE 2022	$751.250	$53.660	26/09/2022
OCTUBRE 2022	$751.250	$53.660	26/10/2022
NOVIEMBRE 2022	$751.250	$53.660	26/11/2022

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital correspondiente a los cánones de arrendamiento, y cuota de administración; insoluto a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, de conformidad con la tabla anexa, y hasta el momento en que se efectué el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título fuente de cobro, -*Contrato de Arrendamiento*-; se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho WILLIAN RENE CARREÑO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante RADIO TAX S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 7 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27025011040c735fec1179b3a7977ec0a16911ad1a0dde3f8a3b8d225522910d**

Documento generado en 03/02/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021 00493 01
DEMANDANTE: RADIO TAX S.A.
DEMANDADOS: MILENA PEREZ FLOREZ – JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO
DDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CD´Ts, (con límite de ley), que se encuentran en la entidad Bancaria BANCOLOMBIA S.A., cuyos titulares sean los aquí demandados MILENA PEREZ FLOREZ y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, quienes se identifican con las CC. 1.007.189.231 de Bucaramanga, y 19.447.178 de Bogotá, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de $ 39.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 7 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53c7bff3bff7d8f96da9c92e48f394d91e3b30c8e630d37767e6a64f2e493b**

Documento generado en 03/02/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00708- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO: NELLY MORENO INFANTE
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en calidad de pagador, mediante la cual refiere que lo que se enuncia a continuación:

> En atención a su solicitud, me permito informarle que revisada la nómina de personal docente y administrativo pagado con recursos del sistema general de participaciones, se constató que el demandado en mención presenta retención salarial (descuento a favor de cooperativas ley 79/88) por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Profesores – COOPROFESORES, solicitado mediante oficio del 03 de febrero del año 2020. De igual manera la señora Nelly Moreno presenta retención salarial pendiente de turno por la cooperativa Coasejel, solicitado mediante oficio del 20 de diciembre del año 2020, Cooperativa de Aportes y Crédito del Magisterio Ltda – Coovimag ltda, solicitado mediante oficio del 27 de julio de 2021 con destino a la obligación 8786, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2022-00148-00.
>
> Por lo tanto su solicitud quedará pendiente de turno.

A continuación, se inserta hipervínculo: "RespuestaSecretariaEducación".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0b7102b119df38532d2f54377f1914d0284ca41b88636af84a969c953ed10**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021– 00748- 01
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA OVIEDO LTDA
DEMANDADOS: KATHERINE VARGAS BAUTISTA, MIGUEL ANGEL MENDOZA GALEANO, SILVIA JULIANA DURAN PEREIRA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.** y **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador de los demandados KATHERINE VARGAS BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.923.385 y MIGUEL ANGEL MENDOZA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.562, respectivamente; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e477d8c6ddea42b1a6b436a0267797dda595705b6232b5422db343ac4ab80**
Documento generado en 03/02/2023 11:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 020 del 07 de febrero de 2023.